



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 226

**Quito, jueves 11 de
diciembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

De clasificación arancelaria de las siguientes
mercancías:

SENAE-DNR-2014-0222-OF “Lector móvil, marca Motorola” serie MC2100	2
SENAE-DNR-2014-0226-OF “Equipo transportador de banda marca CINTASA modelo TUL”	4
SENAE-DNR-2014-0227-OF “NEXT TABS”	11
SENAE-DNR-2014-0232-OF “Hitachi Solution Rack, marca Hitachi”	15
SENAE-DNR-2014-0233-OF “Equipo transportador de banda, marca CINTASA modelo TCL-STACKER”	17
SENAE-DNR-2014-0242-OF “Unidad portátil de trituración primaria de caliza”	23
SENAE-DNR-2014-0327-OF “Pila CR2032-marca Sony” ..	30
SENAE-DNR-2014-0345-OF “Andador de bebé marca Ebaby”	33
SENAE-DNR-2014-0367-OF “Platinas de acero laminado al caliente de alto carbono”	35
SENAE-DNR-2014-0369-OF “Humectante para labios y boca de origen natural, marca Sage Products” ...	38
SENAE-DNR-2014-0375-OF “Protector de talón que alivia la presión con cuña integrada estabilizadora del pie y la pierna para pacientes encamados”	40
SENAE-DNR-2014-0380-OF “Boron Nitride Grade ZSBN RING”	42

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0222-OF

Guayaquil, 26 de marzo de 2014

Asunto: En referencia al Oficio SENAE-DNR-2014-0068-OF, en la que solicita se presente documentación ampliatoria al pedido de Consulta de Aforo, manifiesta lo descrito en trámite. SISMODE

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Arias Galeas
Representante Legal
SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE
ETIQUETADO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-140** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSGQ-2014-1186-E, suscrito por el Sr. Francisco Arias Gáleas, Gerente General de la empresa SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda., oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Lector Móvil, marca Motorola, serie MC2100**; para lo cual se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

1.- **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Fecha de última entrega de documentación:	14 de marzo del 2014
Empresa:	SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda.
Solicitante:	Ing. Juan Francisco Najas, Gerente General de la empresa
Nombre comercial de la mercancía:	Lector Móvil, serie MC2100
Marca & fabricante de la mercancía:	Motorola
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones Técnicas del producto. • Catálogo referente a la mercancía consultada.

2.- **Análisis Merceológico**

La mercancía denominada como computadora móvil MC2100 en la ficha técnica proporcionada, tiene las siguientes características:

- Dimensiones 171.7x34.1x60.9mm
- Peso 228 g
- Pantalla QVGA de 2.8” con luz de fondo; TFT-LCD, 64k colores
- Teclado numérico 27 teclas numéricas
- Ranura de expansión Ranura de tarjeta micro SDHC accesible por usuario (hasta 32GB)
- Conectividad USB1.1 host
- CPU Marvell PXA 320 624 Mhz
- Sistema operativo Microsoft Embedded CE 6.0
- Memoria 128MB RAM/256MB ROM
- Batería Ion de litio 2400 mAh recargable
- Opciones de lector Lector imager 1D lineal

Los accesorios incluidos son: Base para carga USB de 1 ranura, base de solocarga de 4 ranuras, base Ethernet de 4 ranuras, cargador de baterías de 4 ranuras, cable de carga/sin USB, fuente de alimentación, cable adaptador para módem, funda, correa para mano, cordón, cable CC, batería.

Esta mercancía, que cuenta con procesador, es utilizada para automatizar la captura de datos de inventario a través de su lector de código de barras para realizar: recepción, reabastecimiento, preparación de pedidos, administración de precios, monitoreo de inventario y de activos, monitoreo de trabajo en curso, seguimiento de entrega de paquetes y procesamiento de devoluciones. Además, su compatibilidad con la plataforma de desarrollo de aplicaciones RhoElements de Motorola le permite crear aplicaciones

aptas para múltiples plataformas, compatibles con distintas computadoras móviles con sistemas operativos diferentes. Cabe indicar que esta mercancía no tiene la capacidad para realizar o recibir llamadas telefónicas.

De acuerdo a estas especificaciones, esta mercancía que cuenta con procesador, memoria, sistema operativo y que establece comunicaciones a través de red; tiene las características de una computadora móvil como lo determina su respectiva ficha técnica.

3.- Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”

En consecuencia, se debe tener en cuenta el texto y parte pertinente de la nota explicativa de la partida 8471; que detalla:

“84.71 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

8471.30 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador

- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:

8471.41 - - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida

8471.49 - - Las demás presentadas en forma de sistemas

8471.50 - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida

8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura

8471.70 - Unidades de memoria

8471.80 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos

8471.90 - Los demás

I. MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES

El tratamiento o procesamiento de datos consiste en manejar datos de cualquier clase de acuerdo con procesos lógicos preestablecidos para uno o varios fines determinados.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos son máquinas capaces de proporcionar mediante operaciones lógicas ligadas unas a otras, que se suceden en un orden predeterminado (programa), informaciones directamente utilizables o susceptibles de servir ellas mismas, en determinados casos, como datos para otras operaciones de tratamiento de información.

Esta partida comprende estas máquinas cuando las secuencias lógicas de las operaciones pueden modificarse según los trabajos que hay que realizar y en las que las operaciones se pueden realizar automáticamente, es decir, sin ninguna intervención del operador durante todo el transcurso del tratamiento. Utilizan esencialmente señales electrónicas, pero pueden igualmente emplear otras tecnologías. Se presentan, bien en forma de unidades que reúnen en una misma envoltura (gabinete, carcasa) todos los elementos necesarios para el tratamiento o procesamiento de datos, o bien en forma de conjuntos o sistemas compuestos de un número variable de unidades separadas.

Esta partida comprende también las unidades constitutivas de los sistemas automáticos citados anteriormente, si se presentan aisladamente.

Sin embargo, no se clasifican en esta partida las máquinas, instrumentos y aparatos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que trabajen en relación con tal máquina y realicen una función propia. Estas máquinas, instrumentos y aparatos se clasifican en la partida correspondiente a esta función o, en su defecto, en una partida residual (véase el apartado E de las Consideraciones generales de este Capítulo).

A. MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida, deben cumplir simultáneamente las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de:

1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;

- 2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y
- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se excluyen, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.

Estas máquinas, disponen de capacidad de almacenamiento y de unos programas almacenados que pueden cambiarse según el trabajo que efectúen.

Las máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de este tipo tratan o procesan datos en forma codificada. Un código consiste en un conjunto finito de caracteres (código binario, código estandarizado de seis impulsos por la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.).

Normalmente, los datos se introducen automáticamente mediante soportes tales como cintas magnéticas, o por lectura directa de documentos originales, etc. Pueden introducirse también manualmente por medio de teclados, o proporcionarse directamente a través de ciertos instrumentos (por ejemplo, de medida).

Los datos introducidos se convierten por las unidades de entrada en señales que pueden ser utilizadas por la máquina, y guardadas en las unidades de almacenamiento.

Parte de los datos y del programa o programas pueden guardarse temporalmente en unidades de almacenamiento auxiliares, como las que utilizan discos magnéticos, cintas magnéticas, etc. Pero estas máquinas para tratamiento o procesamiento de datos deben tener una memoria principal que sea directamente accesible para la ejecución de un programa determinado y cuya capacidad sea por lo menos suficiente para almacenar esas partes del programa de tratamiento o proceso y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para la ejecución del tratamiento o proceso en curso.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden comprender en la misma envoltura, la unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo, un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo, una unidad de visualización), o pueden consistir en varias unidades separadas interconectadas..."

También es importante considerar lo que establece la nota explicativa de la subpartida 8471.30: "Esta subpartida comprende las máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, cuyo peso no supera los 10 kg. Estas máquinas se equipan con una pantalla plana, pudiendo funcionar sin una fuente de energía eléctrica externa, e incorporan frecuentemente un módem u otro medio para establecer comunicaciones a través de una red."

4.- Conclusión

En base al análisis realizado según las especificaciones de su ficha técnica, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, y en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente **Lector Móvil, marca Motorola, serie MC2100** para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8471.30.00.00 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA E.

Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0226-OF

Guayaquil, 28 de marzo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria: UN EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA MARCA CINTASA.

Señor
José Antonio Correa Vásconez
Gerente General
LAFARGE CEMENTOS S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA E-DSG-2014-2114-E, suscrito por el Sr. Jose Antonio Correa Vasconez, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **LAFARGE CEMENTOS S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el

análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA** marca: **CINTASA** modelo: **TUL de 1000mm x 561.334m ítem: 115-BC01.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “*Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.*”

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	28 de febrero del 2014
Campania	LAFARGE CEMENTOS SERVICES S.A. RUC No. 1791356284001
Solicitante	Sr. Jose Antonio Correa Vasconez
Nombre comercial de la mercancía	EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA de 1000mm x 561.334m ítem: 115-BC01
Fabricante & Marca:	CINTASA
Modelo:	TUL
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante • Ficha técnica y descripción de la mercancía: TUL-TCL-115-BC01. • Plano detallado. • Entrega de los documentos siguientes: • Registro único del Contribuyente de la compañía LAFARGE CEMENTOS SERVICES S.A. • Copia de la cédula de Identidad del Sr. Jose Antonio Correa Vasconez

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Gracias a su resistencia y sus reducidas dimensiones de bastidor es utilizado como alimentador de banda, tripper en combinación con otros de nuestros transportadores, cinta móvil y/o reversible en llenado de silos y tolvas, secciones de triaje en instalaciones para el reciclado, etc. Los bastidores intermedios son fabricados modularmente con la intención de facilitar el transporte y montaje en obra, así como posibilitar su adaptación a cualquier longitud de transportador solicitada.
- Sobre el bastidor se sitúan embridadas las estaciones de rodillos permitiendo, de forma sencilla, modificar su distribución y posición para el correcto centrado y alineado de la banda. Los tambores son fabricados en virola de chapa, mecanizado en forma cónica el tensor y el motriz engomado. Los ejes de los tambores se fijan a los cubos interiores de la virola mediante aros cónicos de apriete y con soportes tipo SN con rodamientos al bastidor, los anchos de banda estandarizados de 500, 650, 800, 1000, 1200 y 1400 mm.
- Capacidad de transporte máxima, en función de densidades, en torno a las 1200 t/h. Minería, áridos y hormigones, industrias de la madera, caucho, química, papel, metalurgia y reciclaje son los sectores que más demandan este modelo de transportador.
- Los componentes auxiliares de la banda tipo TUL-TCL-Item 115-BC01: Guías Encausadoras Laterales, Bandeja Inferior de Recogida, Tolvín de Descarga, Cubierta Superior Abatible, Pasarela de Servicio, Sistema de Traslación y Sistema de Giro.
 - Guías Encausadoras Laterales.- Pueden ser de diferentes alturas, encauza y evita derrames del producto transportado.
 - Bandeja Inferior de Recogida.- Recoge posibles vertidas del producto evitando su caída.
 - Tolvín de Descarga.- Imprescindible para canalizar la descarga en un punto concreto.
 - Cubierta Superior Abatible.- Protege el transporte de condiciones atmosféricas.
 - Pasarela de Servicio.- Con escalera de acceso, permite realizar la limpieza y mantenimiento del equipo con seguridad y comodidad.
 - Sistema de Traslación.- Equipado con ruedas macizas y motorreductor. Movimiento a través de railes u otros transportadores en sentido longitudinal o transversal. Muy útil en el llenado de naves, silos, tolvas, etc.
 - Sistema de Giro.- Una sola máquinas, múltiples zonas de descarga.

- También se puede observar las siguientes características del sistema mecánico-eléctrico que en el plano adjunto OTV 115 D001 se informa:

Potencia	125 HP
Longitud entre ejes	561.334m
Ancho de la banda	1000 EP800/4 5+2
Velocidad de la banda	2.24 m/s
Capacidad Nominal	800 Tm/h
Máxima Capacidad	960 Tm/h
Voltaje de Alimentación	480 V – 60 Hz
Motor	Baldor de 125 HP.

- Además se informa de una serie de símbolos que hacen referencia a los componentes de la banda transportadora como: UAS.- Upper selfcentering station – Estación de autocentrado superior, UGR.- Upper guide roller – Rodillo de guía superior, SC8.- Speed control -Telemecanique XSA-V11373, BDS.- Belt Deviation - Switch Telemecanique XCR-T115, SSR.- Tilt switch control – Ramsey TS 20-39, entre otros mas.

- En el Anexo I adjunto en el presente informe se muestran algunas fotos de la banda transportadora en consulta con sus respectivos componentes.

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

- La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4: Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5: Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente

una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).

....
....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos).”

- d) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8428:

“84.28 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

8428.10 - Ascensores y montacargas

8428.20 - Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos

- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:

8428.31 - - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos

8428.32 - - Los demás, de cangilones

8428.33 - - Los demás, de banda o correa

8428.39 - - Los demás

8428.40 - Escaleras mecánicas y pasillos móviles

8428.60 - Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares

8428.90 - Las demás máquinas y aparatos

Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo no comprende los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partida 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, *mutatis mutandis*, a las máquinas y aparatos de esta partida.

*
**

La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasificarán en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08**

Estos artefactos se dividen como sigue:

...
...

II. APARATOS DE ACCIÓN CONTINUA

- A) Los **elevadores** realizan, verticalmente o en rampa, el desplazamiento ininterrumpido de mercancías diversas o de personas. Constan esencialmente de una serie de órganos de carga de tipos variables (cabinas, cangilones, plataformas, ganchos, etc.) dispuestos en rosario en un equipo mecánico articulado que gira en cadena continua. Entre los

elevadores para personas, se pueden citar los elevadores continuos de cabinas múltiples llamados paternóster.

B) **Las escaleras mecánicas y las cintas transportadoras.**

C) **Los transportadores,** que se utilizan para desplazar, sobre todo horizontalmente, a veces a largas distancias (minas, canteras, etc.) productos de cualquier naturaleza:

1) **Bien por traslación continua de órganos, tales como cucharas, cangilones, rastrillos o paletas, que se desplazan en una garganta fija, tornillos de Arquímedes que giran en un cilindro, bandas metálicas, cadenas, correas, etc.**

2) **Bien por rodillos giratorios yuxtapuestos, en un pasillo, un camino de rodadura, una mesa, etc.; estos aparatos llevan rodillos motores, pero esta partida comprende igualmente los dispositivos de esta clase con rodillos giratorios que no sean motores, generalmente montados sobre bolas; los aparatos de rodillos se utilizan para múltiples aplicaciones, principalmente como aparatos de servicio para laminadores (los equipos análogos sin rodillos y constituidos simplemente por superficies inclinadas fijas, tal como canales, toboganes, etc., se clasifican en las partidas 73.08, 73.25 ó 73.26, según los casos).**

3) **Bien por simple efecto de movimientos vibratorios o alternativos de los órganos fijos, tales como canales, pasadizos o mesas.**

D) **Los aparatos elevadores o transportadores neumáticos, instalaciones de tipos muy variados para la manipulación de productos a granel (granos, cemento, carbón pulverizado, aserrín, etc.) o contenidos en recipientes especiales (documentos, pequeñas piezas mecanizadas, etc.), que son arrastradas en el interior de un tubo por un efecto de presión o depresión mantenido por un compresor o una bomba de vacío. Se pueden unir a esta**

categoria los aparatos neumáticos de molinería para el transporte y limpieza de granos, así como los elevadores agrícolas especiales que realizan la manipulación del heno o de la paja a granel por medio de la corriente de aire de un ventilador. ...”

- Se puede observar que la partida es incluyente con la mercancía en consulta ya que trata de las demás máquinas y aparatos de elevación como: teleféricos, ascensores, escaleras mecánicas y en nuestro caso el transportador de banda tipo TUL-TCL ítem 115-BC01 que se presenta con cabeza motriz, tramo intermedio, cabeza tensora donde todos estos componentes tienen una longitud entre ejes de 561.334m, una velocidad de banda 2.24m/s, que sus instrumentos o aparatos auxiliares para control como: estaciones de autocentrado, rodillos guía, etc. que se presentan junto a la máquina siguen el régimen de esta, por ende este conjunto corresponden a la Unidad Funcional: TRANSPORTADOR DE BANDA, marca: CINTASA, modelo: TUL de 1000mm x 561.334m, Ítem: 115-BC01, que por motivos de transporte se presentan sin montar todavía y que esto no le hace perder al conjunto la función principal de transportar. También es importante indicar que sus demás componentes que en el catálogo técnico del fabricante los indica como Accesorios TUL: Guías Encausadoras Laterales, Bandeja Inferior de Recogida, Tolvin de Descarga, Cubierta Superior Abatible, Pasarela de Servicio, Sistema de Traslación y Sistema de Giro estos se excluyen de la unidad funcional antes mencionada ya que realizan funciones auxiliares y no contribuyen a la función en conjunto de transportar.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0137 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- “En base a la información adjuntada en el oficio No. SENA-DSG-2014-2114-E, en aplicación de la Nota Legal 4 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1, RG2 a) y RG6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA marca: CINTASA modelo: TUL de 1000mm x 561.334m ítem: 115-BC01** su clasificación arancelaria se indica en el siguiente cuadro:

Equipo	Descripción de la Mercancía	Código	Designación de la Mercancía
Cabeza Motriz	Unidad Funcional: TRANSPORTADOR DE BANDA, marca: CINTASA, modelo: TUL de 1000mm x 561.334m, Ítem: 115-BC01.	8428.33.00	- - Los demás, de banda o correa
Tramo Intermedio			
Cabeza Tensora			

- Mientras que las mercancías que no contribuyen a la función en conjunto de la unidad funcional antes mencionada ya que realizan funciones auxiliares, por lo tanto siguen su propio régimen y deben ser objeto de otra Consulta de Clasificación Arancelaria independiente a la presente, se presentan el siguientes cuadro:

Accesorios TUL	Proveedor
Guías Encausadoras Laterales	CINTASA
Bandeja Inferior de Recogida	
Tolvin de Descarga	
Cubierta Superior Abatible	
Pasarela de Servicio	
Sistema de Traslación	
Sistema de Giro	

»

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

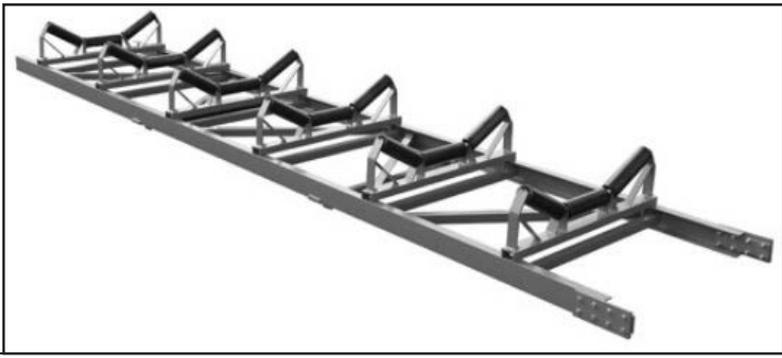
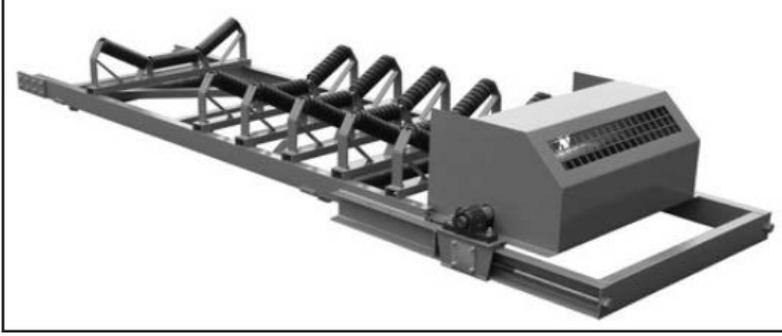
Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.

ANEXO I:

Imágenes del EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA marca: CINTASA modelo: TUL y de sus Accesorios

Equipo	IMAGEN
Cabeza Motriz	
Tramo Intermedio	
Cabeza Tensora	

Conjunto : Transportador de Banda TUL



**Accesorios
TUL**

Guías Encausadoras Laterales



Bandeja Inferior de Recogida



Tolvin de Descarga



Cubierta Superior Abatible



Pasarela de Servicio



Sistema de Traslación



Sistema de Giro



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0227-OF

Guayaquil, 28 de marzo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria NEXT-TABS

Economista

María Verónica Félix Sánchez

Representante legal

GENOMMALAB ECUADOR S.A

En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2014-2306-E suscrito por el Econ. María Félix Sánchez, en calidad de **Gerente General de la compañía Genommalab Ecuador S.A**, cuyo RUC es: **0992414499001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las

disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0148**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “NEXT TABS”, el mismo que se indica a continuación:

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	08 de Marzo de 2014
Solicitante:	Econ. María Félix Sánchez
Nombre comercial de la mercancía:	“NEXT TABS”
Marca & fabricante de la mercancía:	Genomma Lab & Laboratorios Pisa, S.A de CV
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ▪ Ficha técnica. ▪ Muestra Física.

2. **Descripción de la mercancía (*)**

Mercancía: “NEXT TABS”

Fabricante: Genomma Lab & Laboratorios Pisa, S.A de CV

Especificaciones Técnicas (*)

Descripción de la Mercancía:

La mercancía denominada **NEXT-TABS**, está indicada para el alivio de las molestias del resfriado común como cuerpo cortado, dolor de cabeza, dolor de garganta, fiebre, nariz tapada, escurreimiento, congestión nasal, estornudos y ojos llorosos

Fórmula Farmacéutica y Formulación:

Forma Farmacéutica: Tabletas blancas, ablongas y ranuradas.

Formulación.- Cada Tableta contiene:

PRINCIPIOS ACTIVOS

- Paracetamol 500 mg
- Cafeína 25 mg
- Clorhidrato de fenilefrina 5 mg
- Maleato de clorfenamina 4 mg

EXCIPIENTES:

- Acido esteárico 12.6 mg
- Lactosa monohidratada csp 639 mg

Vía de administración: Oral

Dosis y modo de empleo: Adultos y niños mayores de 12 años, una tableta cada 8 horas. No exceder la dosis recomendada.

Contraindicaciones: No administrar a personas alérgicas a cualquiera de los componentes de la fórmula, pacientes con glaucoma, presión alta, alteraciones del corazón, crecimiento de la próstata, diabetes mellitus, gastritis, úlcera péptica, personas que tomen antidepresivos o que padezcan enfermedades de los riñones o del hígado.

Precauciones y advertencias: No debe tomarse bebidas alcohólicas al inicio y durante todo el tratamiento debe evitar manejar vehículos y operar maquinaria pesada debido a que puede producir somnolencia. Si está tomando otro medicamento consulte a su médico antes de tomar este producto. No se use por más de 5 días ya que el paracetamol por períodos prolongados puede causar daño en el hígado.

Reacciones secundarias y adversas: En ocasiones pueden presentarse resequeidad de boca, de las mucosas, sueño nerviosismo inquietud y nausea.

Ingesta accidental: En este caso debe acudir inmediatamente al médico.

No se use en embarazo y lactancia.
No se use en menores de 12 años.

No se deje al alcance de los niños.
Consérvese a no más de 30° C, en lugar seco.
Si persisten las molestias consulte a su médico.

Envase:

EXTERNO (SECUANDARIO): Cartulina Sulfatada DBS Blanca.

INTERNO/MEDIATO: Cartera (Cartulina Sulfatada SBS Blanca)

INTERNO INMEDIATO/PRIMARIO: Blister tipo PVC

FORMA DE PRESENTACION: Caja con blíster con 10 tabletas.

Origen del Fabricante: MEXICO

GENOMMA LABORATORIES MEXICO S.A. de C.V.D.F
MÉXICO Playa Langosta N° 194,
Col. Militar Marte, C.P. 08830, Deleg. Iztacalco – México.

CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO

N° H7781013, correspondiente a la INSCRIPCION DE
MEDICAMENTOS EXTRANJEROS POR
HOMOLOGACIÓN

FORMULA CUALI-CUANTITATIVA

NOMBRE COMUN	FUNCION	CONTIENE CADA TABLETA (mg)
PRINCIPIOS ACTIVOS		
Cafeína	Estimulante	25.000
Clorhidrato de fenilefrina	Descongestionante	5.000
Maleato de clorfenamina	Antihistaminico	4.000
Paracetamol	Analgésico	500.000
EXCIPIENTES		
Acido esteárico	Lubricante	12.600
Lactosa monohidratada csp	Agente de relleno	639.000

(*) **La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-2306-E**

3. **Análisis de clasificación arancelaria.-**

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que la mercancía denominada comercialmente como: "NEXT-TABS", se constituye en un **MEDICAMENTO**, cuyo principios activos son: **CAFEINA, CLORHIDRATO DE FENILEFRINA, MALEATO DE CLORFENAMINA Y PARACETAMOL**, están destinados a aliviar la molestias generadas por la GRIPA, adicionalmente, se presentan en cajas con blíster con 10 tabletas.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así, que en el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, en la Sección VI cuya temática es: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**.

Dentro de la Sección se encuentra el capítulo 30, el mismo que destina su tratamiento a: **“Productos farmacéuticos”**.

Al interior del capítulo 30, se tiene la subpartida arancelaria 30.04, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas, se cita a continuación:

“30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar **siempre que se presenten:**

a) **Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos.** Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.**

Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.
- 3) Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas **28.43 a 28.46** y **28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saborizantes o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saborizantes o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos.

Esta partida engloba también los productos siguientes, siempre que se presenten en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores:

- 1) Los productos y preparaciones orgánicos tensoactivos de catión activo (tales como las sales de amonio cuaternario) dotados de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas.
- 2) La poli(vinilpirrolidona)- yodo obtenida por reacción del yodo con la poli(vinilpirrolidona).

- 3) Los sustitutos de injertos óseos, tales como los fabricados a partir de sulfato de calcio calidad quirúrgica, que se inyectan en una cavidad del hueso fracturado y naturalmente se reabsorben y sustituyen por tejido óseo; estos productos constituyen una matriz cristalina sobre la que el nuevo hueso se desarrolla a medida que la matriz se reabsorbe.

Sin embargo, los cementos para la reconstrucción ósea, que normalmente contienen un endurecedor (agente de fraguado) y un activador, y que se utilizan, por ejemplo, para fijar los implantes protésicos al hueso existente, están **excluidos (partida 30.06)**.

Las diversas disposiciones enunciadas en el texto de la partida no se aplican a los alimentos ni a las bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas y aguas minerales naturales o artificiales), que siguen **su propio régimen**. Tal es, esencialmente, el caso de las preparaciones alimenticias que sólo contienen sustancias nutritivas. Los elementos nutritivos más importantes contenidos en los alimentos son las proteínas, los carbohidratos y las grasas. Las vitaminas y las sales minerales también desempeñan un papel en la alimentación.

Lo mismo ocurre con los alimentos y bebidas con sustancias medicinales agregadas, desde el momento en que estas sustancias no tengan otro propósito que el de crear un mejor equilibrio dietético, aumentar el valor energético o nutritivo del producto o modificar el sabor, siempre que no priven al producto del carácter de preparación alimenticia.

Por otra parte, los productos consistentes en una mezcla de plantas o partes de plantas solas o mezcladas con otras sustancias, empleadas para hacer infusiones o «tisanas» (por ejemplo, aquellas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que ofrecen alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general, también **se excluyen** de esta partida (**partida 21.06**).

Además, esta partida **no comprende** los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la **partida 21.06** o en el **Capítulo 22**.

Por el contrario, quedan clasificadas aquí las preparaciones en las que las sustancias alimenticias o las bebidas se utilizan como simple soporte, excipiente o edulcorante de las sustancias medicinales, principalmente para facilitar su ingestión.

Están también **excluidos** de esta partida:

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0232-OF

- a) Los venenos de serpientes o de abejas que no se presenten como medicamentos (**partida 30.01**).
- b) Los productos de las **partidas 30.02, 30.05 y 30.06**, cualquiera que sea su presentación.
- c) Los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales, así como las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, aunque tengan propiedades terapéuticas o profilácticas (**Capítulo 33**).
- d) El jabón medicinal, cualquiera que sea su presentación (**partida 34.01**).
- e) Las preparaciones insecticidas desinfectantes, etc., de la **partida 38.08** que no se presenten para usos profilácticos en medicina humana o veterinaria.
- f) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (**partidas 21.06 ó 38.24**)."

Guayaquil, 28 de marzo de 2014

Asunto: Ref: Consulta de Clasificación Arancelaria HITACHI SOLUTION RACK.

Señor Doctor
Jorge Francisco Cucalón Rendón
PRESIDENTE
MAINT CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-143** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

4. **Conclusión.-**

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 30.04, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No SENA-E-DSG-2014-2306-E.**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "**NEXT-TABS**", la misma que se constituye en un **MEDICAMENTO**, empleado como auxiliar en molestias de la **GRIPA**, dosificado es decir repartido uniformemente en las cantidades necesarias para ser repartido para fines terapéuticos (cuyos principios activos son Cafeína que actúa como estimulante, Clorhidrato de fenilefrina que actúa como descongestionante, Maleato de clorfenamina que actúa como antihistamínico y el Paracetamol que actúa como analgésico), adicionalmente la mercancía se encuentra acondicionada para la venta al por menor., se clasifica dentro del Arancel de Importaciones de Ecuador Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida arancelaria: 30.04, subpartida arancelaria "3004.90.29.00 - - - Los demás"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA-E.

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2014-2393-E, suscrito por el Sr. Jorge Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la compañía Maint Cía. Ltda., oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Hitachi Solution Rack, marca Hitachi, código A3BF SOLUTION**; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante adjunta al trámite.

1.- **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Fecha de última entrega de documentación:	11 de marzo del 2014
Empresa:	MAINT CIA. LTDA.
Solicitante:	Sr. Jorge Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la compañía
Nombre comercial de la mercancía:	Hitachi Solution Rack, código A3BF SOLUTION
Marca & fabricante de la mercancía:	Hitachi / Hitachi Data Systems
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones Técnicas del producto. • Catálogo referente a la mercancía consultada.

2.- **Análisis Merceológico**

Según la información técnica adjunta en el presente oficio, la mercancía motivo de análisis es un rack metálico con paneles laterales de dimensiones 600x1100x2010mm, que puede ser utilizado para montar una caja de control de almacenamiento unificado Hitachi del sistema VM y una o más cajas de unidad de discos duros; consta de rejillas de ventilación para evitar el calentamiento interno. Posee un cable de alimentación y está cableado para 200-240V, equipado con cuatro PDUs (unidades de distribución de energía) conformado por disyuntor, conectores, indicador LED y enchufes para conectar los dispositivos instalados en el rack.

En la ficha técnica se detallan las especificaciones eléctricas de los PDUs instalados en este rack:

ESPECIFICACIONES DE ENTRADA

VOLTAJE	208 VAC
FRECUENCIA	50/60 HZ
CORRIENTE DE LINEA	30A MAX
CAPACIDAD DE CARGA	6.90 KVA
DISYUNTOR	(2) 2P/15A UL489
CABLE DE ALIMENTACION	10'
CONECTOR	NEMA L6-30P
INDICADOR DE ENCENDIDO	LED

ESPECIFICACIONES DE SALIDA

VOLTAJE	200-250 VAC
CORRIENTE	30A
TOMA DE CORRIENTE	2X12 IEC C13

Por lo que, de acuerdo a estas características; la mercancía es un rack en el que se instalan y conectan eléctricamente los sistemas de almacenamiento unificados mencionados anteriormente.

3.- **Análisis Arancelario**

La clasificación arancelaria de la mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”

En consecuencia, se debe tener en cuenta el texto de la partida 8537, que detalla:

85.37 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8537.10 - Para una tensión inferior o igual a 1.000 V

8537.20 - Para una tensión superior a 1.000 V

También es importante citar nota explicativa de la partida 8537 que en su parte pertinente menciona:

“...Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte...”

4.- **Conclusión**

En base al análisis realizado según la ficha técnica, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Reglas Generales de Interpretación

de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía denominada comercialmente **Hitachi Solution Rack, marca Hitachi, código A3BF SOLUTION**; para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8537.10.90.00 - Los demás.”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA E.

Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0233-OF

Guayaquil, 31 de marzo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria UN EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA MARCA CINTASA modelo TCL-STACKER DE 1000 mm 48,00m.

Señor
José Antonio Correa Vásconez
Gerente General
LAFARGE CEMENTOS S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA E-DSG-2014-2115-E, suscrito por el Sr. Jose Antonio Correa Vasconez, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **LAFARGE CEMENTOS S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA marca: CINTASA modelo: TCL-STACKER de 1000 mm x 48 m Ítem: 115 ST 01.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la

que Resuelve: “Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	28 de febrero del 2014
Campania	LAFARGE CEMENTOS SERVICES S.A. RUC No. 1791356284001
Solicitante	Sr. Jose Antonio Correa Vasconez
Nombre comercial de la mercancía	EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA de 1000mm x 48m ítem: 115 ST 01
Fabricante & Marca:	CINTASA
Modelo:	TCL-STACKER
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Ficha técnica y descripción de la mercancía: Transportador TCL 115 ST 01. Plano detallado. Entrega de los documentos siguientes: Registro único del Contribuyente de la compañía LAFARGE CEMENTOS SERVICES S.A. Copia de la cédula de Identidad del Sr. Jose Antonio Correa Vasconez

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Transportador de máxima robustez y refuerzo estructural, destinado al transporte de grandes capacidades y permitiendo distancias considerables en los vanos entre apoyos. Bastidor formado por

perfiles laminados de UPN y angular, los cuales arriostros y soldados longitudinal y transversalmente, forman marco y celosía reticular. Los bastidores intermedios son fabricados modularmente con la intención de facilitar el transporte y montaje en obra, así como posibilitar su adaptación a cualquier longitud de transportador solicitada.

- Sobre el bastidor se sitúan embriadas las estaciones de rodillos permitiendo, de forma sencilla, modificar su distribución y posición para el correcto centrado y alineado de la banda. Los tambores son fabricados en virola de chapa, mecanizado en forma cónica el tensor y el motriz engomado. Los ejes de los tambores se fijan a los cubos interiores de la virola mediante aros cónicos de apriete y con soportes tipo SN con rodamientos al bastidor. Anchos de banda estandarizados de 500, 650, 800, 1000 y 1200 mm. Capacidad de transporte máxima, en función de densidades, en torno a las 1200 t/h. Minería, áridos y hormigones, industrias de la madera, caucho, química, papel, metalurgia y reciclaje son los sectores que más demandan este modelo de transportador.
- Los componentes auxiliares del transportador de banda TCL: Guías Encauzadoras Laterales, Bandeja Inferior de Recogida, Tolvín de Descarga, Cubierta Superior Abatible, Pasarela de Servicio, Sistema Stockpile y Conjunto Giratorio.
- Guías Encauzadoras Laterales.- Evita posible derrame del producto transportado.
- Bandeja Inferior de Recogida.- Recoge posibles vertidas del producto evitando su caída.
- Tolvín de Descarga.- Imprescindible cuando hay que canalizar la descarga en un punto concreto.
- Cubierta Superior Abatible.- Protege el transporte de condiciones atmosféricas.
- Pasarela de Servicio.- Con escalera de acceso, permite realizar la limpieza y mantenimiento del equipo con seguridad y comodidad.
- Sistema Stockpile.- Incorpora en la cabeza motriz una cinta extensible. Conseguimos un incremento de volumen de material acoplado.
- Conjunto Giratorio.- Una sola máquinas, múltiples zonas de descarga.
- También se puede observar las siguientes características del sistema mecánico-eléctrico que en el plano adjunto OTV 115 D002 se informa:

Potencia	40 HP.
Longitud entre ejes	48 m.
Ancho de la banda	1000 EP800/4 5+2
Velocidad de la banda	2.45 m/s
Capacidad Nominal	800 Tm/h
Máxima Capacidad	960 Tm/h
Voltaje de Alimentación	480 V – 60 Hz
Motor	Baldor de 40 HP, 1770 RPM

- Además se informa de una serie de símbolos que hacen referencia a los componentes de la banda transportadora como: UAS.- Upper selfcentering station – Estación de autocentrado superior, UGR.- Upper guide roller – Rodillo de guía superior, SC8.- Speed control - Telemecanique XSA - V11373, BDS.- Belt Deviation – Switch Telemecanique XCR-T115, IPS.- Inductive Proximity Switch Telemecanique XS630B1MBL2, entre otros mas.

- En el Anexo I adjunto en el presente informe se muestran algunas fotos de la banda transportadora en consulta con sus respectivos componentes y accesorios.

2. Análisis Arancelario

- a) Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- b) También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos,

dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

**“ III. APARATOS, INSTRUMENTOS
Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas

necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).

....
....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”

- d.) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8428:

“84.28 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

8428.10 - Ascensores y montacargas

8428.20 - Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos

- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:

8428.31 - - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos

8428.32 - - Los demás, de cangilones

8428.33 - - Los demás, de banda o correa

8428.39 - - Los demás

8428.40 - Escaleras mecánicas y pasillos móviles

8428.60 - Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares

8428.90 - Las demás máquinas y aparatos **Con excepción** de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización

(incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo no comprende los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partida 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

*
**

La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasificarán en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08**

Estos artefactos se dividen como sigue:

...
...

II. APARATOS DE ACCIÓN CONTINUA

A) Los **elevadores** realizan, verticalmente o en rampa, el desplazamiento ininterrumpido de mercancías diversas o de personas. Constan esencialmente de una serie de órganos de carga de tipos variables (cabinas, cangilones, plataformas, ganchos, etc.) dispuestos en rosario en un equipo mecánico articulado que gira en cadena continua. Entre los elevadores para personas, se pueden citar los elevadores continuos de cabinas múltiples llamados paternóster.

B) Las **escaleras mecánicas y las cintas transportadoras**.

C) Los **transportadores**, que se utilizan para desplazar, sobre todo horizontalmente, a veces largas

distancias (minas, canteras, etc.) productos de cualquier naturaleza:

1) Bien por traslación continua de órganos, tales como cucharas, cangilones, rastrillos o paletas, que se desplazan en una garganta fija, tornillos de Arquímedes que giran en un cilindro, bandas metálicas, cadenas, correas, etc.

2) Bien por rodillos giratorios yuxtapuestos, en un pasillo, un camino de rodadura, una mesa, etc.; estos aparatos llevan rodillos motores, pero esta partida comprende igualmente los dispositivos de esta clase con rodillos giratorios que no sean motores, generalmente montados sobre bolas; los aparatos de rodillos se utilizan para múltiples aplicaciones, principalmente como aparatos de servicio para laminadores (los equipos análogos sin rodillos y constituidos simplemente por superficies inclinadas fijas, tal como canales, toboganes, etc., se clasifican en las **partidas 73.08, 73.25 ó 73.26**, según los casos).

3) Bien por simple efecto de movimientos vibratorios o alternativos de los órganos fijos, tales como canales, pasadizos o mesas.

D) Los **aparatos elevadores o transportadores neumáticos**, instalaciones de tipos muy variados para la manipulación de productos a granel (granos, cemento, carbón pulverizado, aserrín, etc.) o contenidos en recipientes especiales (documentos, pequeñas piezas mecanizadas, etc.), que son arrastradas en el interior de un tubo por un efecto de presión o depresión mantenido por un compresor o una bomba de vacío. Se pueden unir a esta categoría los aparatos neumáticos de molinería para el transporte y limpieza de granos, así como los elevadores agrícolas especiales que realizan la manipulación del heno o de la paja a granel por medio de la corriente de aire de un ventilador. ...”

• Se puede observar que la partida es incluyente con la mercancía en consulta ya que trata de las demás máquinas y aparatos de elevación como: teleféricos, ascensores, escaleras mecánicas y en nuestro caso el transportador de banda TCL que se presenta con: cabeza motriz, tramo intermedio y cabeza tensora donde todos estos componentes tienen una longitud entre ejes de 48 m, una velocidad de banda 2.45m/s, que sus instrumentos o aparatos auxiliares para control como: estaciones de autocentrado, rodillos guía, etc. que se presentan junto a la máquina siguen el régimen de esta, por ende este conjunto corresponden a la Unidad Funcional: TRANSPORTADOR DE BANDA, marca: CINTASA, modelo: TCL-STACKER de 1000 mm x 48 m, Ítem: 115 ST 01, que por motivos de transporte se presentan sin montar todavía y que esto no le hace perder al conjunto la función principal de transportar. También es importante indicar que sus demás componentes que en el catálogo técnico del fabricante los indica como Accesorios TCL: Guías Encausadoras Laterales, Bandeja Inferior de Recogida, Tolvín de Descarga, Cubierta Superior Abatible, Pasarela de Servicio, Sistema Stockpile y Conjunto Giratorio estos se

excluyen de la unidad funcional antes mencionada ya que realizan funciones auxiliares y no contribuyen a la función en conjunto de transportar, por ende cito la nota explicativa y texto de partida de la 8431:

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0156 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección

Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- “En base a la información adjuntada en el oficio No. SENA-DSG-2014-2115-E, en aplicación de la Nota Legal 4 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1, RG2 a) y RG6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA marca: CINTASA modelo: TCL-STACKER de 1000 mm x 48 m Ítem: 115 ST 01** su clasificación arancelaria se indica en el siguiente cuadro:

Equipo	Descripción de la Mercancía	Código	Designación de la Mercancía
Cabeza Motriz	Unidad Funcional: TRANSPORTADOR DE BANDA, marca: CINTASA, modelo: TCL-STACKER de 1000 mm x 48 m, Ítem: 115 ST 01.	8428.33.00	-- Los demás, de banda o correa
Tramo Intermedio			
Cabeza Tensora			

- Mientras que las mercancías que no contribuyen a la función en conjunto de la unidad funcional antes mencionada ya que realizan funciones auxiliares, por lo tanto siguen su propio régimen y deben ser objeto de otra Consulta de Clasificación Arancelaria independiente a la presente, se presentan el siguientes cuadro:

Accesorios TUL	Proveedor
Guías Encausadoras Laterales	CINTASA
Bandeja Inferior de Recogida	
Tolvin de Descarga	
Cubierta Superior Abatible	
Pasarela de Servicio	
Sistema Stockpile	
Conjunto Giratorio	

Con sentimientos de distinguida consideración.

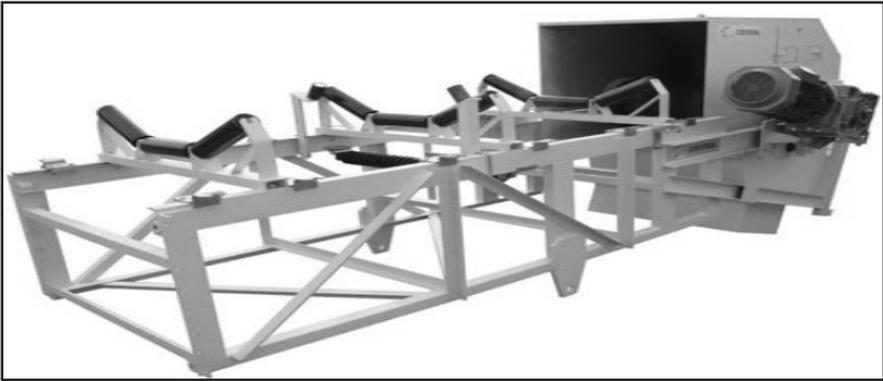
Atentamente,

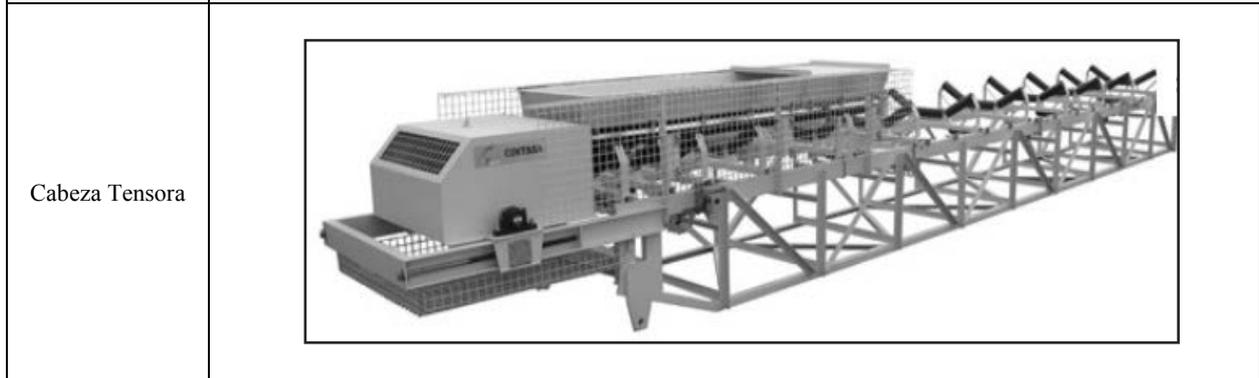
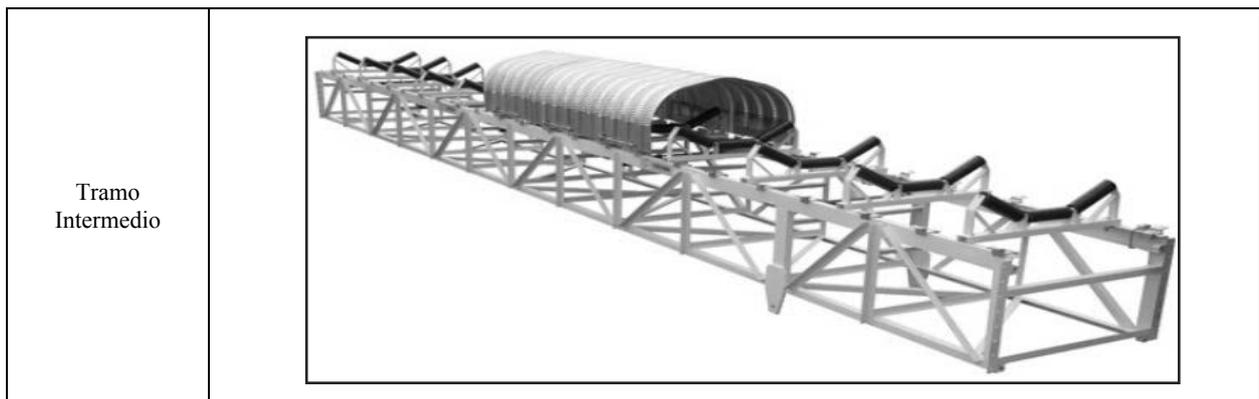
f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-.

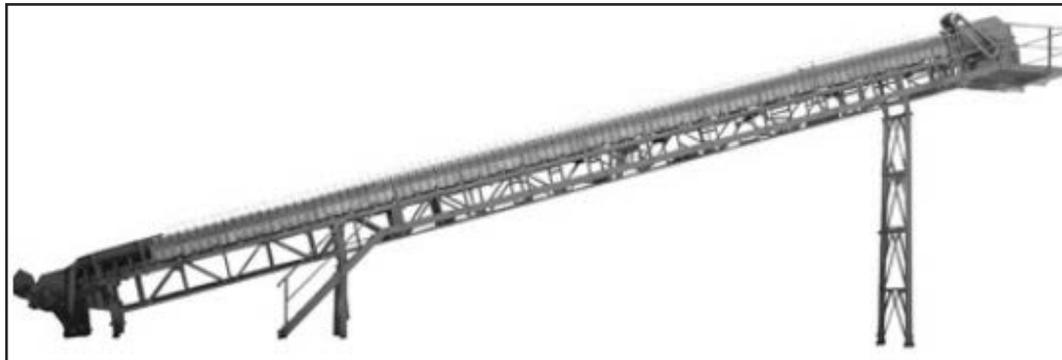
ANEXO I:

Imágenes del EQUIPO TRANSPORTADOR DE BANDA marca: CINTASA modelo: TCL-STACKER de 1000 mm x 48 m, Ítem: 115 ST 01 y de sus Accesorios.

Equipo	IMAGEN
Cabeza Motriz	



Conjunto : Transportador de Banda TCL

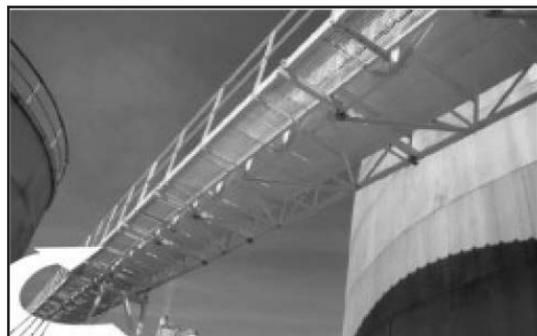


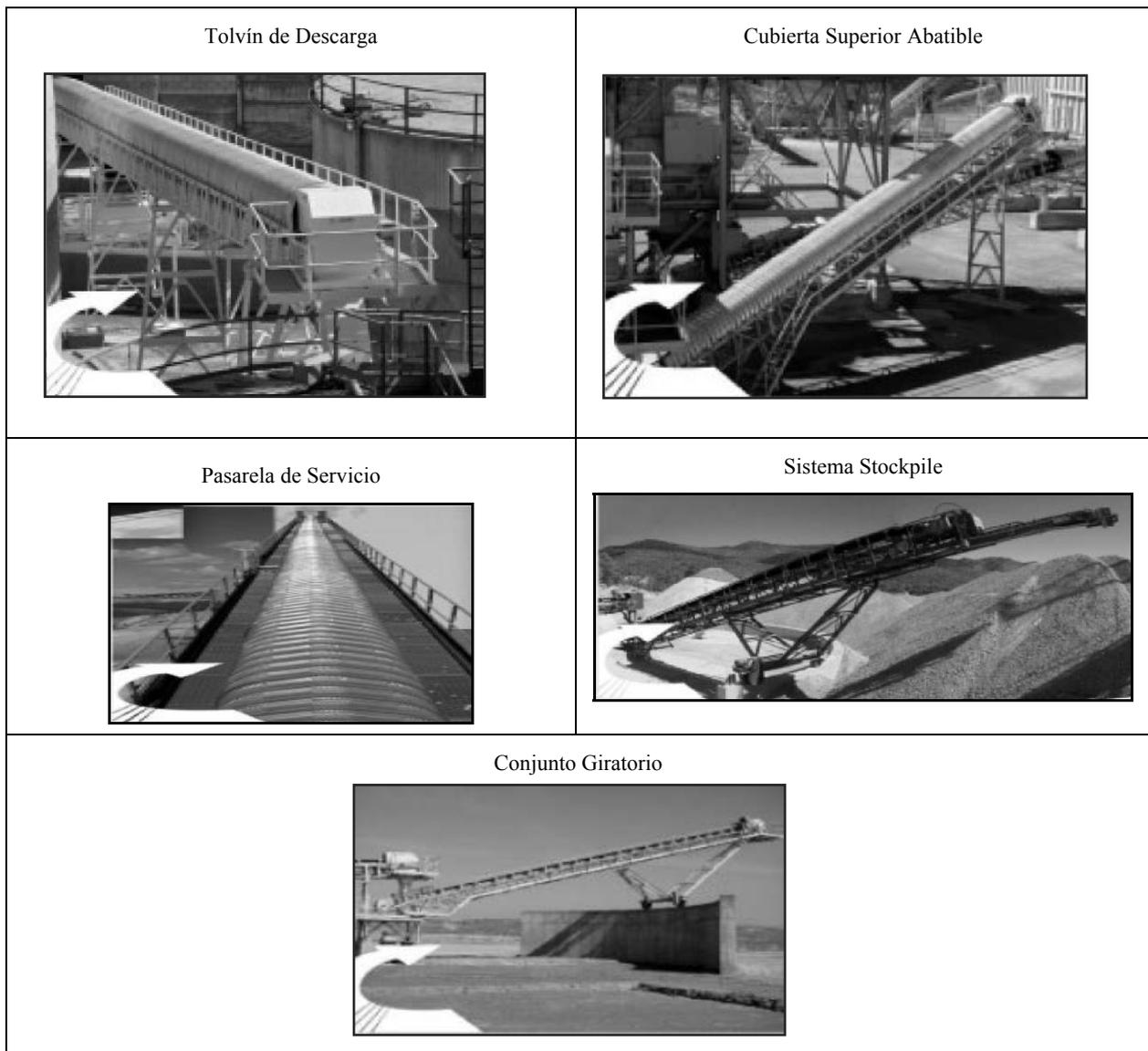
**Accesorios
TCL**

Guías Encausadoras Laterales



Bandeja Inferior de Recogida





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0242-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria: UNIDAD PORTATIL DE TRITURACION PRIMARIA DE CALIZA.

Señor
José Antonio Correa Vásconez
Gerente General
LAFARGE CEMENTOS S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-2380-E, suscrito por el Sr. José Antonio Correa Vasconez, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía LAFARGE CEMENTOS S.A.

con RUC:1790236862001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **UNIDAD PORTATIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA DE CALIZA marca: HAZEMAG modelo: APPH 1620MB/Q146 Primaria Trituradora de Impacto completa.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar a/la Coordinador/a

General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	12 de marzo del 2014.
Campania	LAFARGE CEMENTOS SERVICES S.A. RUC No. 1790236862001.
Solicitante	Sr. Jose Antonio Correa Vasconez.
Nombre comercial de la mercancía	UNIDAD PORTATIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA DE CALIZA.
Fabricante & Marca:	HAZEMAG.
Modelo:	APPH 1620MB/Q146
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante Ficha técnica y descripción de la mercancía. Planos detallados del montaje de la mercancía. Manual descriptivo de la unidad. Entrega de los

	<p>documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro único del Contribuyente de la compañía LAFARGE CEMENTOS SERVICES S.A. Copia de la cédula de Identidad del Sr. Jose Antonio Correa Vasconez
--	--

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- En el manual descriptivo se informa que la presente mercancía es una unidad de trituración móvil con capacidad de 700 toneladas por hora de trituración de roca, que posee las características de movilidad en caso de cambios de condición de explotación de la cantera. Básicamente la unidad está formada por: elementos estructurales mecánicos, bandas de alimentación, transportadores, sistema hidráulico, sistema eléctrico de energía y control, además el equipo incluye una capacidad de tolva de admisión de 80 toneladas.
- El sistema de trituración portátil 700 MTPH que consiste en un nuevo Hazemag modelo: APPH 1620MB/Q146, la piedra caliza sale de la trituradora canalizada a través de una banda transportadora de 60” de poliuretano y que es transportado en una banda de 48” x40 hacia el apilador radial. La trituradora en vacío tiene un peso de 24400 lbs, donde las paredes están hechas de 1.5” de espesor.
- La trituradora viene equipada con un nuevo sistema de rendimiento y control Haztronic que ofrece un control hidráulico para ajustes y parametrización de granulometría. La trituradora es propulsada por dos motores eléctricos de 350HP cada uno, con un a velocidad de 1200RPM conteniendo poleas, bujes y correas trapezoidales.

- El sistema de arranque para los dos motores principales de la trituradora de impacto primaria son unos arrancadores suaves ABB, mientras que para el alimentador vibratorio un arranque de velocidad variable y para los motores restantes arranques directos, los motores y arrancadores deben trabajar a una tensión de 480V_{AC} a 60Hz, a continuación se presenta componentes de la planta:

Componente	Proveedor	Procedencia
Carcaza y alojamientos.	JW JONES COMPANY	ESTADOS UNIDOS
Carcaza móvil, sección de bisagras (parte trasera).		
Faldón de impacto.		
Superficies de impacto, placas de sacrificio.		
Entrada de la sección de entrada.		
Rotor de régimen pesado Q146.		
Chumaderas y rodamientos laterales.		
Barras de trituración/muelas de impacto.		

Componente	Proveedor	Procedencia
Alojamiento de cilindro hidráulico.	JW JONES COMPANY	ESTADOS UNIDOS
Cilindro hidráulico de posicionamiento de faldón superior.		
Cilindro hidráulico de posicionamiento de chute de entrada.		
Mecanismo de ajuste de faldones de impacto.		
Barra de desgaste.		
Sistema de ajuste de secciones de carcaza.		
Puerta lateral de inspección.		
Placas de desgaste.		
Sistema de aseguramiento y alojamiento de rotor.		
Pin de sujeción de rotor.		
Orificio de acceso a bloqueo de rotor.		
Criba vibratoria QA160D 76 x 24.		
Alimentador Grizzly con sistema de suspensión y cubierta ajustable.		
Tolva de alimentación con capacidad de 80 Ton.		
Chasis de sujeción de banda transportadora.		

- También se informa que el sistema incluye la totalidad de componentes de sistemas hidráulicos, soportería, bandas de transporte y transmisión, sensórica, alimentación de energía. En el Anexo I adjunto en el presente informe se encuentran las figuras de la mercancía armada y diagramas de ensamblaje.

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:
 - La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

- También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“ III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).

....
....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”

d) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8479:

“84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479.10 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos

8479.20 - Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales

8479.30 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho

8479.40 - Máquinas de cordelería o cablería

8479.50 - Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte

8479.60 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire

- Pasarelas de embarque para pasajeros:

8479.71 -- De los tipos utilizados en aeropuertos

8479.79 -- Las demás

- Las demás máquinas y aparatos:

8479.81 -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos

8479.82 -- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar

8479.89 -- Los demás

8479.90 - Partes

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.

b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.

c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:

1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia. ...”

- Como se observa esta partida trata maquinas con función propia no expresadas ni comprendidos en otra parte de este capítulo pero nuestra mercancía su función de triturar se encuentra perfectamente definida en la partida 8474, por ende cito su texto de partida y nota explicativa:

“ 84.74 Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

8474.10 - Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar

8474.20 - Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar

- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:

8474.31 - - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero

8474.32 - - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto

8474.39 -- Los demás

8474.80 - Las demás máquinas y aparatos

8474.90 - Partes

Esta partida comprende:

- I. Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales sólidas (en general, los productos de la Sección V), tales como tierras o arcillas (incluidas las tierras colorantes), piedras, minerales, combustibles o abonos minerales, escorias, cemento u hormigón.
- II. Las máquinas y aparatos utilizados para aglomerar, conformar o moldear con formas diversas, con o sin aglutinantes o materias de carga, algunos de estos productos más o menos granulosos, pulverulentos o pastosos, tales como los combustibles minerales sólidos, la pasta cerámica, el hormigón o el yeso.
- III. Las máquinas de hacer los moldes de arena para fundición.

I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Estos materiales pueden agruparse como sigue:

- B) Las máquinas y aparatos para quebrantar, triturar o pulverizar. Son principalmente:

- 1) Los **quebrantadores giratorios de conos**, compuestos esencialmente por un cono acanalado, llamado nuez, que gira en el interior de una envolvente acanalada fija llamada caja. En algunos aparatos, la nuez es accionada por una excéntrica y animada de un movimiento a la vez rotativo y oscilante.
- 2) Los **quebrantadores de mandíbulas**, en los que las materias descienden por su propio peso entre dos mandíbulas acanaladas, de las que una, que es móvil, las prensa contra la otra que es fija, provocando así la disgregación.
- 3) Los **quebrantadores de tambor**, que elevan la materia hasta la parte superior de un tambor rotativo vertical por medio de un juego de aletas o de hélices dispuestas en el interior de dicho tambor, para dejarla caer después hacia el fondo. El choque al final de la caída produce la fragmentación.
- 4) Los **quebrantadores y trituradores de cilindros**, en los que el triturado se debe al paso forzado de la materia entre dos cilindros paralelos que giran alrededor del eje en sentido inverso uno del otro. Generalmente, la separación de los cilindros es regulable, lo que permite obtener a voluntad un quebrantado grueso o fino. Casi siempre hay varios pares de cilindros dispuestos en serie en el mismo aparato.
- 5) Los **trituradores por percusión o por choques**, aparatos en los que el producto se proyecta violentamente, mediante brazos giratorios, por ejemplo, contra las paredes de un cuerpo fijo llamado cámara de trituración.
- 6) Los **trituradores de martillos**.
- 7) Los **trituradores de bolas o de cilindros**, que constan de un tambor en el que se han colocado, además del producto, bolas de acero, de sílex, de porcelana, etc., o cilindros de acero. Estos aparatos muelen por choque y fricción debido a la acción combinada de las bolas o cilindros por una parte y la rotación del tambor por otra.
- 8) Los **trituradores de muela**.
- 9) Los **bocartes**. Son mazas dispuestas generalmente en baterías, a veces escalonadas en gradas; se utilizan más específicamente para moler minerales.
- 10) Las **cortadoras y disgregadoras** de la industria cerámica. Se designan con estos nombres ciertas trituradoras especiales que se utilizan en el tratamiento preparatorio de las arcillas destinadas a la elaboración de pastas cerámicas. ...”

- Se observa que esta partida es incluyente con nuestra mercancía ya que trata de las máquinas y aparatos para cribar, mezclar, clasificar, etc. y en caso la función de triturar, también es importante indicar que los aparatos, instrumentos, armarios de control y distribución como: motores, armarios

para el sistema hidráulico y eléctrico, transportador, etc. se presentan con la máquina siguen el regimen de esta ya que estan destinados para el control y regulacion de la misma, y que por razones de comodidad para el transporte estas se presentan sin montar todavía este conjunto se clasificara como maquina o aparato y no en partida distinta relacionada a partes. Todo lo anterior se confirma con la nota legal 4 ya que se presentan una combinación de máquinas como: motores, transportadores, paneles de arranque, etc. donde todos estos elementos individualizados estan diseñados para realizar en conjunto una funcion netamente definida que es la de triturar lo que esta en concordancia con la nota legal 4 de la sección XVI y que lleva a definir a esta mercancía como

Unidad Funcional: UNIDAD PORTATIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA DE CALIZA marca: HAZEMAG modelo: APPH 1620MB/Q146 Primaria Trituradora de Impacto completa.

3. **Conclusión**

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0159 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- “En base a la información adjuntada en el oficio No. SENAE-DSG-2014-2380-E, en aplicación de la Nota Legal 4 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1, RG2 a) y RG6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **UNIDAD PORTATIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA DE CALIZA marca: HAZEMAG modelo: APPH 1620MB/Q146 Primaria Trituradora de Impacto completa**, su clasificación arancelaria se indica en el siguiente cuadro:

Equipo	Descripción de la Mercancía	Código	Designación de la Mercancía
Carcaza y alojamientos.	Unidad Funcional: UNIDAD PORTATIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA DE CALIZA marca: HAZEMAG modelo: APPH 1620MB/Q146 Primaria Trituradora de Impacto completa.	8474.20.20	- - Trituradoras de impacto
Carcaza móvil, sección de bisagras (parte trasera).			
Faldón de impacto.			
Superficies de impacto, placas de sacrificio.			
Entrada de la sección de entrada.			
Rotor de régimen pesado Q146.			
Chumaderas y rodamientos laterales.			
Barras de trituración/muelas de impacto.			
Alojamiento de cilindro hidráulico.			
Cilindro hidráulico de posicionamiento de faldón superior.			
Cilindro hidráulico de posicionamiento de chute de entrada.			
Mecanismo de ajuste de faldones de impacto.			
Barra de desgaste.			
Sistema de ajuste de secciones de carcaza.			
Puerta lateral de inspección.			
Placas de desgaste.			
Sistema de aseguramiento y alojamiento de rotor.			
Pin de sujeción de rotor.			
Orificio de acceso a bloqueo de rotor.			
Criba vibratoria QA160D 76 x 24.			
Alimentador Grizzly con sistema de suspensión y cubierta ajustable.			
Tolva de alimentación con capacidad de 80 Ton.			
Chasis de sujeción de banda transportadora.			

Con sentimientos de distinguida consideración.

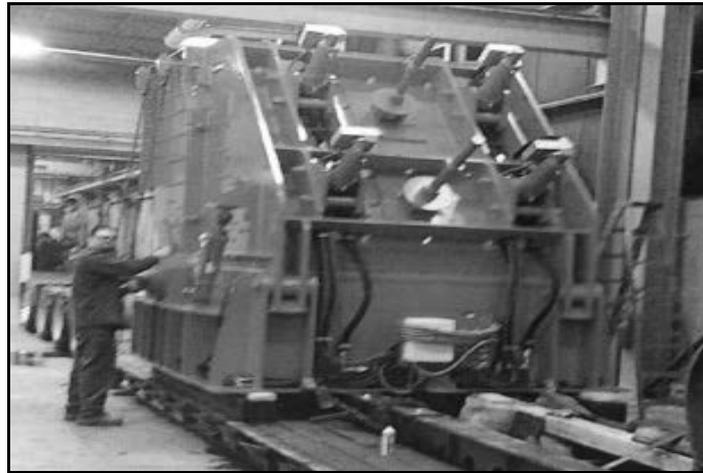
Atentamente,

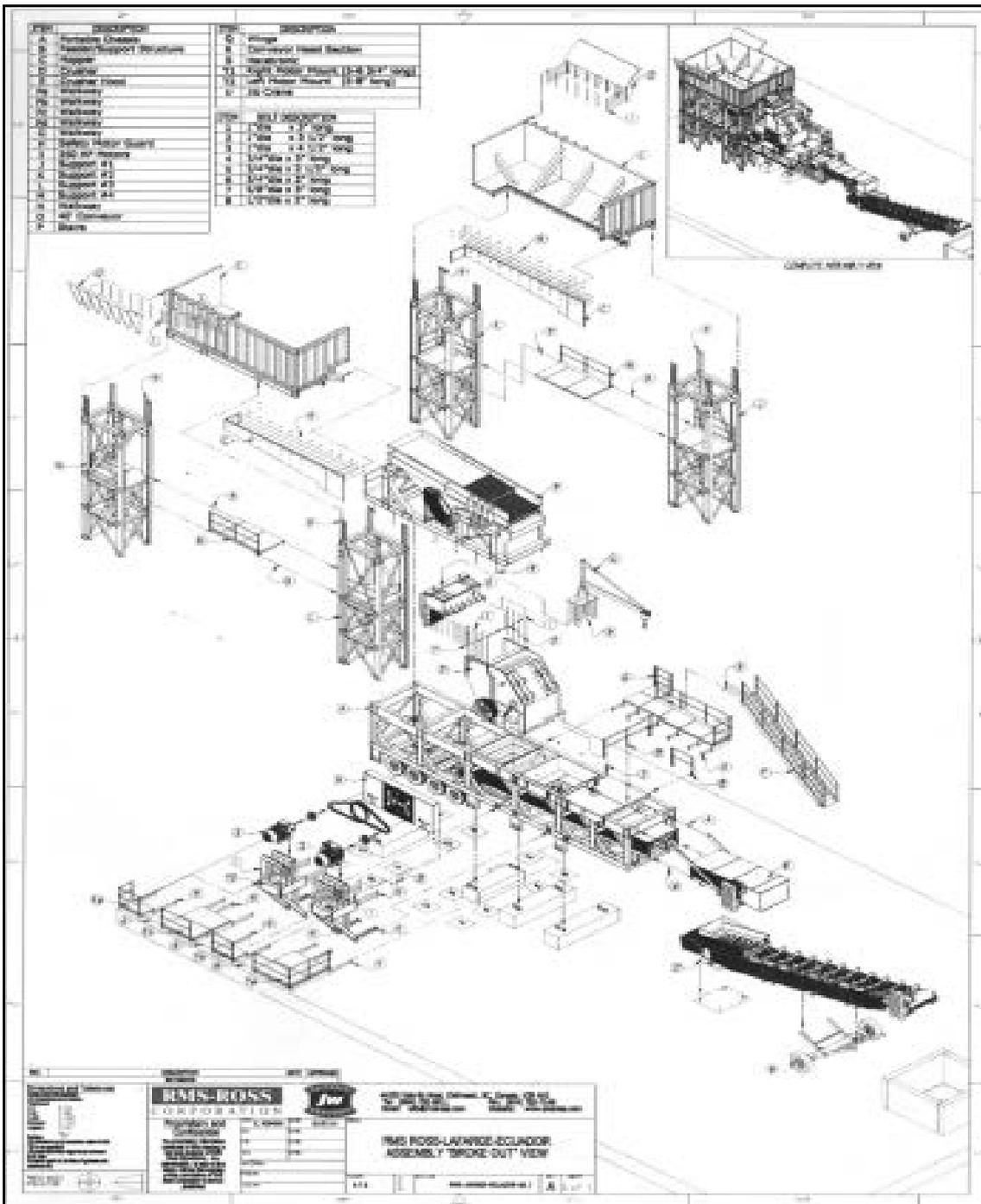
f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

ANEXO I:

Imágenes de la mercancía y diagramas del proceso de ensamblaje.





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0327-OF

En su Despacho

Guayaquil, 21 de abril de 2014

De mi consideración:

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA (PILAS CR2032-MARCA SONY)

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-2834-E y su alcance al oficio SENAE-DNR-2014-0165-OF, que dio contestación al documento SENAE-DSG-2014-2064-E, suscrito por el Sr. Pablo Esteban Ribadeneira Fernandez-Salvador, Representante Legal de CYEDE Cia Ltda, con Registro Único de contribuyente No. 1790236218001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en

Señor
Pablo Esteban Ribadeneira
Representante Legal
CYEDE CIA LTDA

el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “PILA CR2032-MARCA SONY” .

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-183, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	24 de Marzo del 2014
Solicitante:	Sr. Pablo Esteban Ribadeneira Fernandez-Salvador, Representante Legal de CYEDE Cia Ltda, con Registro Único de contribuyente No. 1790236218001
Nombre comercial de la mercancía:	“PILA CR2032-MARCA SONY”
Presentación del producto:	Empaque de 1 pila
Marca & fabricante de la mercancía:	SONY
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Solicitud de consulta emitida por el importador. • Partida sugerida por el importador. • MSDS del producto • Carta emitida por SONY • Muestra física de la mercancía

- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas (*)
“PILA CR2032-MARCA SONY”	Proveniente de Indonesia	<p>Descripción: Mercadería conocida como pila CR2032.</p> <p>Marca: SONY.</p> <p>Modelo: CR2032B1</p> <p>Características:</p> <p>Forma: Botón</p> <p>Voltaje: 3V Espesor: 3.2 mm Diámetro: 20 mm. Peso: 3.2 g.</p> <p>Uso: Dispositivos electrónicos como relojes, calculadoras, controles remotos, etc.</p> <p>Composición:</p> <p>Cátodo: Dióxido de Manganeso. (20 – 40% en peso)</p> <p>Ánodo: Litio Metálico (1-3% en peso)</p> <p>Electrolito:</p> <p>Dimetoxietano (1 – 4 % peso)</p> <p>Carbonato de Propileno (2 – 8% peso)</p> <p>Perclorato de litio (0.3 – 0.8 % peso)</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta a la presente consulta.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “ Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en el **capítulo 85 a los “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”**, la misma que en su interior posee a la partida 85.06 “Pilas y baterías de pilas, eléctricas”. La cual en sus notas explicativas indica:

“Las pilas eléctricas son generadores de corriente que funcionan por transformación de la energía liberada por reacciones químicas apropiadas.

Constan en principio de un recipiente que contiene un electrólito alcalino o no alcalino (por ejemplo: hidróxido de potasio o de sodio, cloruro de amonio o una mezcla de cloruro de litio, de cloruro de amonio, de cloruro de cinc y de agua) en el que se sumergen dos electrodos. El ánodo está generalmente constituido por cinc, magnesio o litio y el cátodo (electrodo despolarizante) está compuesto, por ejemplo, por dióxido de manganeso (mezclado con carbón en polvo), óxido de mercurio u óxido de plata. En las pilas de litio el ánodo es de litio y el cátodo es, por ejemplo, de cloruro de tionilo, de dióxido de azufre, de dióxido de manganeso o de sulfuro de hierro. En las pilas de aire-cinc se usa normalmente un electrólito alcalino o neutro. El cinc se utiliza como ánodo, el oxígeno difundido en la pila constituye el cátodo. Los electrodos suelen estar provistos de un dispositivo exterior para la conexión de la pila. La característica principal de una pila eléctrica es que no puede recargarse fácil o eficazmente. Se usa un electrólito

no acuoso a causa de la solubilidad y de la reactividad del litio en soluciones acuosas.

Las pilas se prestan a numerosas aplicaciones (dispositivos sonoros, instalaciones telefónicas, audífonos, cámaras, relojes, calcula doras, marcapasos, radios, juguetes, linternas, agujijones eléctricos para ganado, etc.). Se pueden agrupar en baterías por acoplamiento en serie, en paralelo o mixto. Se clasifican en esta partida independientemente del uso a que se destinen, incluidas, en consecuencia, las pilas patrón, destinadas sobre todo a laboratorios, que son pilas cuya fuerza electromotriz se conoce con precisión y varía muy poco con las condiciones de utilización.

Existen numerosos tipos de pilas, entre los que se pueden citar:

- 1) *Las pilas húmedas, en las que el electrólito es un líquido que no está inmovilizado. Las pilas de este tipo son sensibles a la posición en que se coloquen.*
- 2) *Las pilas secas, que se utilizan sobre todo en aparatos portátiles, y en las que el electrólito, inmovilizado con sustancias absorbentes o geles forma una pasta (por ejemplo, mezclado con un espesante como el agar-agar o la harina). El electrólito usado puede ser líquido, pero está inmovilizado para evitar su vertido.*
- 3) *Las pilas cebables (también llamadas inertes), que no pueden suministrar energía eléctrica mientras no se proceda a la operación de cebado, que consiste en añadirle todo o parte del electrólito, o una cierta cantidad de agua, o en las que el electrólito debe ser calentado antes de hacerse conductor iónico.*
- 4) *Las pilas de concentración, tipo de pilas con dos líquidos que tienen grados de concentración diferentes*

Las pilas y baterías pueden fabricarse de formas y tamaños muy diversos. Los tipos comunes son de forma cilíndrica o de botón.

Algunas pilas, principalmente las descritas en el apartado 1) anterior y ciertas pilas cebables o inertes, se presentan generalmente sin el electrólito. La clasificación no queda afectada por ello.

Esta partida no comprende las pilas eléctricas recargables, que se clasifican como acumuladores eléctricos en la partida 85.07.

Así mismo, en la partida **“85.06 Pilas y baterías de pilas, eléctricas”**, encontramos la siguiente estructura arancelaria:

8506.10 - De dióxido de manganeso:

-- Alcalinas:

8506.10.11 --- Cilíndricas

8506.10.12 --- De «botón»

8506.10.19 --- Las demás

-- Las demás:

8506.10.91 --- Cilíndricas:

8506.10.91.10 ---- Con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio

8506.10.91.90 ---- Los demás

8506.10.92 --- De «botón»

8506.10.99 --- Las demás

8506.30 - De óxido de mercurio:

8506.30.10 -- Cilíndricas

8506.30.20 -- De «botón»

8506.30.90 -- Las demás

8506.40 - De óxido de plata:

8506.40.10 -- Cilíndricas

8506.40.20 -- De «botón»

8506.40.90 -- Las demás

8506.50 - De litio:

8506.50.10 -- Cilíndricas

8506.50.20 -- De «botón»

8506.50.90 -- Las demás

8506.60 - De aire-cinc:

8506.60.10 -- Cilíndricas

8506.60.20 -- De «botón»

8506.60.90 -- Las demás

8506.80 - Las demás pilas y baterías de pilas:

8506.80.10 -- Cilíndricas

8506.80.20 -- De «botón»

8506.80.90 -- Las demás

8506.90.00 - Partes

4. Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en la información adjunta a la presente consulta así como a la muestra enviada de la mercancía. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **“PILA CR2032-MARCA SONY”**; se debe clasificar en la subpartida:

8506.50.20.00 -- De «botón»

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0345-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria ANDADOR DE BEBE.

Señor
Hu Meiping
QUESTCORP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MCG-IF-2014-0191 suscrito por el Econ. Mario Cazar, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...En atención al oficio S/N, recibido en esta Dirección con documento No. **SENAE-DSG-2014-3324-E**, suscrito por el señor Hu Meiping, Representante Legal de la compañía **QUESTCORP S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. **DGN-002-2011** emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo **PRIMERO** expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción

a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial “ANDADOR DE BEBE”, marca EBABY, modelo fábrica W101, modelo importador 401; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, así como también informe de la Organización Mundial de Aduanas, documento NC0655E2, adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2014-3324-E.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	7 de abril de 2014
Solicitante:	Hu Meiping, Representante Legal de la compañía QUESTCORP S.A., RUC 0992347465001
Nombre comercial de la mercancía:	ANDADOR DE BEBE
Marca:	EBABY
Modelo fábrica:	W101
Modelo importador:	401
Fabricante:	LERADO GLOBAL MACAO COMMERCIAL OFFSHORE LIMITED
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final. Ficha técnica del fabricante. informe de la Organización Mundial de Aduanas, documento NC0655E2

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial “ANDADOR DE BEBE”, marca EBABY, modelo fábrica W101, modelo importador 401, fabricante LERADO GLOBAL MACAO COMMERCIAL OFFSHORE LIMITED.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MERCANCIA ANDADOR DE BEBE

En base al análisis de la ficha técnica adjunta a la memorando No. SENAE-DSG-2014-3324-E, se extraen los siguientes datos:

- **Marca:** EBABY
- **Modelo fábrica:** W101
- **Modelo Importador:** 401
- **Asiento:** Fibra de poliéster
- **Armazón:** Hierro
- **Base inferior y bandeja superior:** Polipropileno
- **Cantidad de ruedas:** 8

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCIA ANDADOR DE BEBE

- La mercancía está destinada para infantes de 7 a 18 meses de edad.
- La función principal es la de enseñar a caminar sujetando y manteniendo seguro en su asiento a los bebés.
- Posee una rotación de 360 grados.
- Tiene un armazón tubular de hierro.
- El asiento está compuesto de materia textil.
- Posee una bandeja superior con diferentes juguetes adheridos a la misma

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial “ANDADOR DE BEBE”, marca EBABY, modelo fábrica W101, modelo importador 401; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar el texto referente a las notas de la partida del sistema armonizado que textualmente dicen:

“...94.03 Los demás muebles y sus partes.

9403.10 - Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas

9403.20 - Los demás muebles de metal

9403.30 - Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas

9403.40 - Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas

9403.50 - Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios

9403.60 - Los demás muebles de madera

9403.70 - Muebles de plástico

- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:

9403.81 - - De bambú o roten (ratán)*

9403.89 - - Los demás

9403.90 - Partes

Vienen después los artículos de mobiliario diseñados especialmente:

- 1) **Para viviendas, hoteles, etc., tales como:** arcas, bargueños para ropa, arcas para pan, entredoses, pedestales, tocadores, peinadoras, veladores, roperos, armarios para ropa blanca, percheros, paragueros, trincheros, aparadores, fresqueras, lavabos, mesillas de noche, camas (incluidos los armarios camas, camas de campaña, camas plegables y cunas), costureros, antiparas para chimeneas, biombos, ceniceros con pie, musiqueros, pupitres, corralitos para niños, mesitas rodantes (por ejemplo, para entremeses, licores), incluso equipadas con resistencias calentadoras..."

4.- CONCLUSIÓN

Considerando que la mercancía analizada de nombre comercial "ANDADOR DE BEBE", marca EBABY, modelo fábrica W101, modelo importador 401, fabricante LERADO GLOBAL MACAO COMMERCIAL OFFSHORE LIMITED, se concluye que, en base a la información contenida en la ficha técnica, así como también informe de la Organización Mundial de Aduanas, documento NC0655E2, adjunto al memorando No. **SENAE-DSG-2014-3324-E**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 9403, subpartida arancelaria "9403.70.00.00 - Muebles de plástico..."

Se devuelve una muestra.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0367-OF

Guayaquil, 02 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria
(PLATINAS DE ACERO LAMINADO AL CALIENTE
DE ALTO CARBONO)

Economista
Pedro Jerves Ramírez
Apoderado Especial
FABRICA DE RESORTES VANDERBILT S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-3094-E**, suscrito por el Econ. Pedro Jerves Ramírez, Apoderado Especial de la Compañía FÁBRICA DE RESORTES VANDERBILT, con Registro Único de contribuyente No. 0190004678001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "**PLATINAS DE ACERO LAMINADO AL CALIENTE DE ALTO CARBONO**".

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar a/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la

consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-195, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramírez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1.- **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	31 de Marzo del 2014														
Solicitante:	Econ. Pedro Jerves Ramirez, Apoderado Especial de la Compañía FÁBRICA DE RESORTES VANDERBILT, con Registro Único de contribuyente No. 0190004678001														
Nombre comercial de la mercancía:	“ PLATINAS DE ACERO LAMINADO AL CALIENTE DE ALTO CARBONO ”														
Presentación del producto:	<p>Perfil frecuente: Platina (solera) canto redondeados, radio 65 al 85% del espesor; estado de suministro: laminados al caliente, presentadas en Barras de corte o sección rectangular 5.8 a 6 metros de longitud.</p> <p>Los anchos y espesores son variados, sin embargo se solicita clasificación arancelaria del mismo producto en base a las siguientes muestras:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MUESTRA</th> <th>ANCHO</th> <th>ESPESOR</th> </tr> <tr> <th>PULGADAS</th> <th>PULGADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2.362</td> <td>0.315</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3.150</td> <td>0.630</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3</td> <td>0.447</td> </tr> </tbody> </table>	MUESTRA	ANCHO	ESPESOR	PULGADAS	PULGADAS	1	2.362	0.315	2	3.150	0.630	3	3	0.447
MUESTRA	ANCHO		ESPESOR												
	PULGADAS	PULGADAS													
1	2.362	0.315													
2	3.150	0.630													
3	3	0.447													
Marca & fabricante de la mercancía:	Fabricante 361CORP Industrial Sourcing Solutions, USA.														
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de clasificación arancelaria. • Opinión Personal • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Poder especial que Otorga Vanderbilt a favor del Econ. Pedro Jerves Ramirez. • Certificado de calidad emitido por el fabricante. • Especificaciones técnicas del producto, emitido Vanderbilt. • Fotos a colores de la mercancía. 														

2.- **Análisis de la mercancía.-**

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“ PLATINAS DE ACERO LAMINADO AL CALIENTE DE ALTO CARBONO ”	Proveniente de USA	<p>Descripción: La mercancía objeto de la consulta es Platinas de Acero Laminado al Caliente de Alto Carbono para la fabricación de Hojas y Ballestas para Vehículos</p> <p>Forma de presentación:</p> <p>Perfil frecuente: Platina (solera) canto redondeados, radio 65 al 85% del espesor; estado de suministro: laminados al caliente, presentadas en Barras de corte o sección rectangular 5.8 a 6 metros de longitud.</p>

		Los anchos y espesores son variados, sin embargo se solicita clasificación arancelaria del mismo producto en base a las siguientes muestras:					
		ANCHO		ESPESOR			
		Pulgadas	mm	Pulgadas	mm		
		1	60	0.315	8		
		2	80	0.630	16		
		3	76	0.447	11		
		Análisis Químico:					
		%C	%Mn	%Cr	%Si	%S máx.	%P. máx.
		0.55 – 0.65	0.65 – 1.10	0.60 – 1.00	0.15 – 0.35	0.035	0.035
		Otros elementos:					
		%Ni	%Mo	%Al	%Cu	%Sn	%Nb
		0.08	0.032	0.004	0.20	0.016	0.021

* **Características obtenidas de la Información adjunta al oficio.**

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos el capítulo 72 el cual indica “ **Fundición, hierro y acero** ”, dentro del cual encontramos las siguientes Nota de Capítulo:

“f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos

- superior o igual al 0,3% de aluminio
- superior o igual al 0,0008% de boro
- superior o igual al 0,3% de cromo
- superior o igual al 0,3% de cobalto
- superior o igual al 0,4% de cobre
- superior o igual al 0,4% de plomo
- superior o igual al 1,65% de manganeso
- superior o igual al 0,08% de molibdeno
- superior o igual al 0,3% de níquel
- superior o igual al 0,06% de niobio
- superior o igual al 0,6% de silicio
- superior o igual al 0,05% de titanio
- superior o igual al 0,3% de wolframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1% de vanadio
- superior o igual al 0,05% de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno)”.

Considerando que el Capítulo 72, encontramos la partida "72.28 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea", la cual posee la siguiente estructura arancelaria

72.28 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.

7228.10.00 - Barras de acero rápido

7228.20 - Barras de acero silicomanganeso:

7228.20.10 - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm

7228.20.90 - - Las demás

7228.30.00 - Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente

7228.40 - Las demás barras, simplemente forjadas:

7228.40.10 - - De sección transversal, inferior o igual a 100 mm

7228.40.90 - - Las demás

7228.50 - Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:

7228.50.10 - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm

7228.50.90 - - Las demás

7228.60 - Las demás barras

7228.60.10 - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm

7228.60.90 - - Las demás

7228.70.00 - Perfiles

7228.80.00 - Barras huecas para perforación

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en la información adjunta a la presente consulta así como a las muestras enviadas de la mercancía. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como "**PLATINAS DE ACERO LAMINADO AL CALIENTE DE ALTO CARBONO**"; se debe clasificar en la subpartida:

7228.30.00.00 - Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA E.

Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0369-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria
TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOISTURIZER.

Ingeniero
Walter Carlos Bello Aycart
Gerente General
HOSPICARE S.A
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MCG-IF-2014-0214 suscrito por el Econ. Mario Cazar, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...En atención al oficio S/N, recibido en esta Dirección con documento No. **SENA E-DSG-2014-3356-E**, suscrito por el señor Walter Bello Aycart, Gerente General de la compañía HOSPICARE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial "**HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL**", marca SAGE PRODUCTS, modelo

6083X TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOUSTURIZER; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-3356-E.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	8 de abril de 2014
Solicitante:	Walter Bello Aycart, Gerente General de la compañía HOSPICARE S.A., RUC 0992238100001
Nombre comercial de la mercancía:	HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL
Marca:	SAGE PRODUCTS
Modelo fábrica:	6083X TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOUSTURIZER
Fabricante:	SAGE PRODUCTS
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final. • Ficha técnica adjunta.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especificaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial "HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL", marca SAGE PRODUCTS, modelo 6083X TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOUSTURIZER, fabricante SAGE PRODUCTS.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MERCANCIA HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL

En base al análisis de la ficha técnica adjunta a la memorando No. SENAE-DSG-2014-3356-E, se extraen los siguientes datos:

- **Marca:** SAGE PRODUCTS
- **Modelo:** 6083X TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOUSTURIZER
- **Sabor y fragancia:** Menta Viridis (menta verde) aceite de hoja
- **Hidratante:** Acetato de tocoferol
- **Solvente:** Agua

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCIA HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL

- La función principal es la de humedecer la boca

- La mercancía está destinada para aplicarla al interior de la boca y los labios.
- Posee fragancia a menta verde.
- Posee aceite de tocoferol, que tiene la propiedad de hidratante (El tocoferol es el nombre de varios compuestos orgánicos conformados por varios fenoles metilados, que forman una clase de compuestos químicos llamados tocoferoles de los cuales varios actúan como Vitamina E).

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial "HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL", marca SAGE PRODUCTS, modelo 6083X TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOUSTURIZER; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas..."

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar el texto referente a las notas de la partida del sistema armonizado que textualmente dicen:

"...33.06 Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.

3306.10 - Dentífricos

3306.20 - Hilo utilizado para la limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)

3306.90 - Los demás

Esta partida comprende las preparaciones para la higiene bucal o dental, tales como:

1) **Los dentífricos de cualquier clase:**

1) Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes. Se trata de sustancias o de preparaciones utilizadas con un cepillo de dientes, destinadas a limpiar o a pulir la superficie accesible de los dientes o a otros fines, como el tratamiento profiláctico de las caries.

Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes permanecen clasificadas en esta partida, aunque contengan agentes con propiedades abrasivas y aunque vayan a utilizarse por los dentistas.

2) Las preparaciones para la limpieza o el pulido de las dentaduras postizas, incluso si contienen agentes con propiedades abrasivas.

II) Los productos para enjuagar la boca y para perfumar el aliento...”

4.- CONCLUSIÓN

Considerando que la mercancía analizada de nombre comercial “HUMECTANTE PARA LABIOS Y BOCA DE ORIGEN NATURAL”, marca SAGE PRODUCTS, modelo 6083X TOOTHETE ORAL CARE MOUTH MOUSTURIZER, fabricante SAGE PRODUCTS, se concluye que, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al memorando No. SENAE-DSG-2014-3356-E, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 3306, subpartida arancelaria “3306.90.00.00 – Los demás...”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0375-OF

Guayaquil, 07 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria
PREVALON HEEL PROTECTOR.

Ingeniero
Walter Carlos Bello Aycart
Gerente General
HOSPICARE S.A
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MCG-IF-2014-0219 suscrito por el Econ. Mario Cazar, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...En atención al oficio S/N, recibido en esta Dirección con documento No. SENAE-DSG-2014-3360-E, suscrito por el señor Walter Bello Aycart, Gerente General de la compañía HOSPICARE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial “PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS”, marca SAGE PRODUCTS, modelo 7355X PREVALON HEEL PROTECTOR; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-3360-E.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	8 de abril de 2014
Solicitante:	Walter Bello Aycart, Gerente General de la compañía HOSPICARE S.A., RUC 0992238100001
Nombre comercial de la mercancía:	PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS
Marca:	SAGE PRODUCTS
Modelo fábrica:	7355X PREVALON HEEL PROTECTOR
Fabricante:	SAGE PRODUCTS
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final. • Ficha técnica adjunta.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especificaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial "PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS", marca SAGE PRODUCTS, modelo 7355X PREVALON HEEL PROTECTOR, fabricante SAGE PRODUCTS.

2.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA MERCANCIA PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS

En base al análisis de la ficha técnica adjunta a la memorando No. SENAE-DSG-2014-3360-E, se extraen los siguientes datos:

- **Marca:** SAGE PRODUCTS
- **Modelo:** 7355X PREVALON HEEL PROTECTOR
- **Tipo de producto:** Protector de talón con cuña
- **Uso:** Para úlceras de decúbito en los talones
- **Material de elaboración:** Nylon, lycra, poliéster, polipropileno.

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCIA PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS

- La función principal es la de proteger el talón para soportarlo en una superficie blanda.
- La mercancía está destinada para mantener elevado el talón de tal manera que se distribuya el peso a lo largo de la pantorrilla.
- Posee una cuña para aumentar la estabilidad.
- Posee un orificio al final de la bota que permite tener al talón de manera abierta y flotante.

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial "PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS", marca SAGE PRODUCTS, modelo 7355X PREVALON HEEL PROTECTOR; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas..."

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En virtud de las reglas antes citadas, es importante considerar el texto referente a las notas de la partida del sistema armonizado que textualmente dicen:

"...90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.

9021.10 - Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas

- Artículos y aparatos de prótesis dental:

9021.21 - - Dientes artificiales

9021.29 - - Los demás

- Los demás artículos y aparatos de prótesis:

9021.31 - - Prótesis articulares

9021.39 - - Los demás

9021.40 - Audífonos, excepto sus partes y accesorios

9021.50 - Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios

9021.90 - Los demás

1. ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA

Los artículos y aparatos de ortopedia se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:

- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Se pueden citar entre estos aparatos:

- 8) Aparatos de ortopedia para el pie (para pies zambos, de apoyo para la pierna, con muelle para el pie o sin él, elevadores del pie, etc.)..."

4.- CONCLUSIÓN

Considerando que la mercancía analizada de nombre comercial "PROTECTOR DE TALON QUE ALIVIA LA PRESION CON CUÑA INTEGRADA ESTABILIZADORA DEL PIE Y LA PIERNA PARA PACIENTES ENCAMADOS", marca SAGE PRODUCTS, modelo 7355X PREVALON HEEL PROTECTOR, fabricante SAGE

PRODUCTS, se concluye que, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al memorando No. **SENAE-DSG-2014-3360-E**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 9021, subpartida arancelaria "9021.10.10.00 - - De ortopedia ..."

Se devuelve la muestra (1) ingresada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Oficio Nro. **SENAE-DNR-2014-0380-OF**

Guayaquil, 07 de mayo de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria BORON NITRIDE GRADE ZSBN RING.

Ing.
Oscar Emilio Henriquez Alvarez
Gerente General
TALLERES METALURGICOS 21 TALME S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-3217-E**, suscrito por el Ing. Oscar Henriquez Alvarez, Gerente General de la Empresa TALME S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0990360545001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "**BORON NITRIDE GRADE ZSBN RING**".

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-216, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramírez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	02 de Abril del 2014
Solicitante:	Ing. Oscar Henriquez Alvarez, Gerente General de la Empresa TALME S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0990360545001
Nombre comercial de la mercancía:	" BORON NITRIDE GRADE ZSBN RING "
Presentación del producto:	Se presenta en forma de anillos
Marca & fabricante de la mercancía:	SAINT - GOBAIN CERAMIC MATERIALS
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de clasificación arancelaria. • Opinión Personal • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Nombramiento del Gerente General de la empresa TALME S.A. • Especificaciones técnicas del producto, emitido por el fabricante • Fotos a colores y muestra de la mercancía.

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas (*)								
"BORON NITRIDE GRADE ZSBN RING"	SAINT - GOBAIN CERAMIC MATERIALS	<p>Descripción: La mercancía combina las propiedades no humectantes del nitruro de boro con la extrema resistencia refractaria y resistencia al desgaste del zirconio. La mercancía es ampliamente usada en una variedad de aplicaciones de moldeo de metal.</p> <p>Uso: Este producto es utilizado en el proceso de fabricación de palanquillas de acero, específicamente en la boquilla de solidificación de la barra (palanquilla); éste anillo es el que recepta el acero líquido y lo ingresa a la boquilla.</p> <p>Forma de presentación:</p> <p>De acuerdo a la muestra entregada en el laboratorio, el producto viene en anillos de las siguientes dimensiones:</p> <p>Diámetro externo: 9.5 cms Diámetro interno: 6.5 cms Espesor: 3.0 cms. Altura: 3.0 cms</p> <p>Composición: Nitruro de Boro 45% Oxido de Zirconio 45% Borosilicato <10%</p> <p>Coefficiente térmico de expansión:</p> <table border="0"> <tr> <td>25-400 °C</td> <td>3.4</td> </tr> <tr> <td>400 – 800 °C</td> <td>3.4</td> </tr> <tr> <td>800 –1200 °C</td> <td>4.3</td> </tr> <tr> <td>1200 – 1600 °C</td> <td>4.6</td> </tr> </table> <p>Max Temp: 1600°C</p> <p>Youngs Modulus: 71 GPa.</p>	25-400 °C	3.4	400 – 800 °C	3.4	800 –1200 °C	4.3	1200 – 1600 °C	4.6
25-400 °C	3.4									
400 – 800 °C	3.4									
800 –1200 °C	4.3									
1200 – 1600 °C	4.6									

* *Características obtenidas de la Información adjunta al oficio.*

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

Es importante mencionar que la empresa productora **SAINT - GOBAIN CERAMIC MATERIALS**, se especializa en la fabricación de productos cerámicos.

También se resalta el hecho de que al ser un producto que aceptará acero líquido. Considerando que el punto de fusión del acero dependiendo del tipo de aleación que posea esta alrededor de los 1500°C. En otras palabras el material que contendrá el acero líquido debe tener una alta resistencia al calor, tal como lo confirma la ficha técnica del producto (**resiste 1600 °C**), esto lo convierte en un producto refractario.

“Un material cerámico es un tipo de material inorgánico, no metálico, buen aislante y que además tiene la propiedad de tener una temperatura de fusión y resistencia muy elevada. Asimismo, su módulo de Young debe ser también elevado.”

Fuente: Wikipedia

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos el Capítulo “**69 Productos cerámicos**”, encontramos dentro de las Consideraciones Generales de sus Notas Explicativas lo siguiente:

“CONSIDERACIONES GENERALES

La expresión productos cerámicos designa a los productos obtenidos:

A) Cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas, materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.

Considerando que dentro de este capítulo 69 existe un subcapítulo I que indica: “**PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS**”, bajo la cual se encuentra la partida 69.03 la misma que posee la siguiente estructura arancelaria:

“69.03 Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.

6903.10 - Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:

6903.10.10 - - Retortas y crisoles

6903.10.90 - - Los demás

6903.20 - Con un contenido de alúmina (Al₂O₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO₂), superior al 50% en peso:

6903.20.10 - - Retortas y crisoles

6903.20.90 - - Los demás

6903.90 - Los demás:

6903.90.10 - - Retortas y crisoles

6903.90.90 - - Los demás”

La misma que en sus Notas Explicativas indica lo siguiente:

“Se clasifican en esta partida todas las manufacturas de cerámica refractaria, distintas de las de la partida precedente.

Entre estas manufacturas, se pueden citar:

1) Primeramente, un grupo de artículos cuya característica esencial, en oposición a los productos refractarios de la partida 69.02, es en general la de ser amovibles, tales como retortas, potes, crisoles, cápsulas, navecillas, copelas y objetos análogos para la industria o para laboratorios, muflas, toberas, tapones, quemadores y piezas similares para hornos; cacillos, platos y piezas del mismo tipo para soportar o separar en los hornos la cerámica que se cuece; fundas y varillas, soportes para crisoles; lingoteras; etc.”

4.- **Conclusión.-**

De acuerdo a las características presentadas en la información adjunta a la presente consulta así como a las muestras enviadas de la mercancía. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como “**BORON NITRIDE GRADE ZSBN RING**”; manufacturada por la empresa **SAINT - GOBAIN CERAMIC MATERIALS** se debe clasificar en la subpartida:

6903.90.90.00 - - Los demás

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.